



**Informe de Auditoría OCE-17-096**

**Año Eleccionario 2016**

---

**Rudy Santos García**

**Candidato a Alcalde de Cidra**

**Partido Popular Democrático**

**6 de julio de 2018**

Fecha Publicación

## Tabla de Contenido

Introducción .....	3
Información General .....	3
Objetivo .....	3
Alcance .....	3
Metodología .....	3
Responsabilidad del Auditado .....	4
Información del Auditado .....	4
Organización .....	4
Fallas Señaladas y Subsanadas .....	4
Información Financiera .....	4
Opinión General y Hallazgos .....	6
Relación Detallada de Hallazgos .....	7
Hallazgo 1- Ingresos no depositados en cuenta de la campaña .....	7
Hallazgo 2- Pagos en efectivo mayores de \$250 .....	10
Notificación de Multa Administrativa: OCE-NMA-2018-080 .....	11
Apercibimiento .....	11
Agradecimiento .....	13
Anejo 1- Comunicaciones enviadas al auditado .....	14
Anejo 2- Estadístico de Señalamientos o Deficiencias .....	14
Anejo 3- Hallazgos Subsanados .....	14



# Introducción

## *Información General*

El Artículo 7.000 de la Ley 222 del 2011, según enmendada, Ley para la Fiscalización del Financiamiento de las Campañas Políticas en Puerto Rico, (en adelante “Ley 222”), establece que cada partido político, aspirante, candidato, funcionario electo o los agentes, representantes o a través de sus comité de campaña o comités autorizados y los comités de acción política, deberán llevar una contabilidad completa y detallada de todo donativo o contribución recibida en y fuera de Puerto Rico y de todo gasto por éste incurrido incluyendo con cargo al Fondo Electoral y al Fondo Especial para el Financiamiento de las Campañas Electorales y, rendirá, bajo juramento, informes contentivos de una relación de dichos donativos o contribuciones y gastos.

## *Objetivo*

Evaluar el financiamiento de la campaña política para el año electoral 2016 de cada partido político, aspirante, candidato y comité de acción política para determinar si se efectuó conforme a las disposiciones de la Ley 222, así como otras leyes y reglamentos aplicables.



## *Alcance*

Durante la auditoría se examinaron las transacciones, y los documentos correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2016. No obstante, los auditores de la Oficina del Contralor Electoral, (en adelante “OCE”), revisaron transacciones anteriores o posteriores a este período. Como parte de la auditoría se evaluaron los controles internos del auditado, los ingresos recibidos y los gastos incurridos relacionados al financiamiento de la campaña política. El examen fue efectuado de acuerdo con el Reglamento Núm. 21 de Normas Generales de Auditoría y el Reglamento Núm. 22 sobre Normas Específicas de Auditoría de la Oficina del Contralor Electoral<sup>1</sup>, en lo concerniente al cumplimiento con las disposiciones en la Ley 222, cartas circulares de la OCE y determinaciones tomadas por la Junta de Contralores Electorales, relacionadas al financiamiento de las campañas políticas.

## *Metodología*

Como parte de la auditoría, la OCE puede evaluar los informes de ingresos y gastos radicados y los documentos de apoyo de las transacciones financieras. Además, realizar confirmaciones de donativos, entrevistas a donantes, suplidores, empleados y voluntarios de la campaña, evaluar información pública disponible y documentación enviada por fuentes externas y otras pruebas necesarias, a base de muestras, análisis y comparaciones de acuerdo con las circunstancias.

---

<sup>1</sup> Los Reglamentos de la OCE están disponibles en la página de Internet, [www.contralorelectoral.gov.pr](http://www.contralorelectoral.gov.pr), o en las oficinas en la Torre Norte del Edificio Capital Center, 235 Ave. Arterial Hostos, Piso 15, San Juan, Puerto Rico.

### *Responsabilidad del Auditado*

Se establece que es responsabilidad del auditado:

1. Cumplir con todas las disposiciones establecidas en la Ley 222,
2. Cumplir con las normas y reglamentos de la OCE, cartas circulares y otras leyes y reglamentos aplicables,
3. Mantener una contabilidad completa y detallada,
4. Establecer y mantener un sistema de control interno efectivo, y
5. Conservar todos los récords requeridos por esta Ley, hasta que la OCE emita el informe final de la campaña electoral a la que corresponden los mismos.

## **Información del Auditado**



### *Organización*

El Sr. Rudy Santos García fue candidato a Alcalde de Cidra por el Partido Popular Democrático para el año electoral 2016 y se rigió por las disposiciones de la Ley 222 en todo lo relacionado a los ingresos recibidos y gastos incurridos para el financiamiento de una campaña eleccionaria para puestos electivos.

El 23 de mayo de 2016, el señor Santos García, radicó ante la OCE la Declaración de Organización para registrar su comité de campaña, Comité de Amigos de Rudy Santos 2016. La estructura organizacional del Comité de Amigos de Rudy Santos 2016, estuvo compuesta por las siguientes personas:

1. Rudy Santos García – Candidato
2. Luis A. Rivera Pedraza - Tesorero

### *Fallas Señaladas y Subsanadas*

Como parte del proceso de revisión de los Informes de Ingresos y Gastos del Comité de Amigos de Rudy Santos 2016, correspondientes al período auditado, se detectaron diferentes fallas en la información declarada. Las fallas detectadas fueron señaladas mediante cartas de Aviso de Orientación para que se aclarasen o subsanaran. El Comité recibió dos Avisos de Orientación, los cuales fueron contestados durante la auditoria. [Ver Anejo 1 y 2]

### *Información Financiera*

El Comité de Amigos de Rudy Santos 2016 recibió donativos provenientes Actos Políticos Colectivos y la mayoría de los gastos fueron relacionados a propaganda política, pautas en medios de difusión y Actos Políticos Colectivos. La siguiente información muestra un resumen de los ingresos recibidos y los gastos incurridos durante el año eleccionario 2016.

**Tabla 1**

**Rudy Santos García**  
**Candidato a Alcalde Cidra-PPD**  
**Ingresos y Gastos**  
**1 de enero al 31 de diciembre de 2016**

**Ingresos**

Balance Inicial de Efectivo al 01/01/2016	\$ 0.00
Aportaciones Directas	5,710.58
Actos Políticos Colectivos	12,137.90
Donaciones en Especie	694.16
Aportación del Candidato	3,800.00
<b><i>Total de Ingresos</i></b>	<b><u>\$22,342.64</u></b>

**Gastos**

Otros Gastos	\$ 13,978.38
Gastos Medios y Agencias Publicidad	940.00
Gastos APC	7,930.90
Donaciones en Especie	694.16
<b><i>Total de Gastos</i></b>	<b><u>\$23,543.44</u></b>

Cuentas por Pagar 326.96

***Total de Gastos*** **23,870.40**

**Balance Final de Efectivo al 31/12/2016** **\$-1,093.21**

**Inversión por Voto: (6,319 Votos Obtenidos)** **\$3.78**

---

Tabla 2

**Detalle de Ingresos Recibidos durante el Año Eleccionario 2016**

<b>Detalle de Ingresos</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Por ciento</b>
Anónimos	\$15,808.48	71%
No Anónimos	5,840.00	26%
Especie	694.16	3%
<b><i>Total de Ingresos</i></b>	<b><u>\$22,342.64</u></b>	<b><u>100%</u></b>

**Método de Ingresos**

Efectivo	\$15,128.48	68%
Cheque	6,520.00	29%
Especie	694.16	3%
<b><i>Total de Ingresos</i></b>	<b><u>\$22,342.64</u></b>	<b><u>100%</u></b>



## Opinión General y Hallazgos

Las pruebas efectuadas y la evidencia presentada por el Comité de Amigos de Rudy Santos 2016 revelaron que el financiamiento de la campaña para las elecciones generales del 2016 se realizó de acuerdo con la Ley y la reglamentación aplicable, excepto por las situaciones que se comentan en los hallazgos 1 y 2.

El 14 de noviembre de 2017 se notificó el borrador de este informe de auditoría, junto con una Orden de Mostrar Causa, al Sr. Rudy Santos García y a su tesorero Sr. Luis A. Rivera Pedraza, para que sometieran sus comentarios a los hallazgos señalados. En la Orden de Mostrar Causa se le apercibió al auditado y su tesorero, que al comentar o responder al borrador de este informe, debía acreditar su cumplimiento con la Ley 222 o expresar las razones para su incumplimiento y mostrar causa por la cual, no se le debían imponer las multas administrativas correspondientes, las cuales, fueron detalladas en este documento. El 10 de enero de 2018, el Sr. Rudy Santos García y su tesorero, presentaron comentarios y/o evidencia relacionada a los hallazgos del informe borrador.

Evaluados los mismos la OCE determina que los siguientes hallazgos se subsanaron en su totalidad, conforme a las disposiciones del Artículo 10.004 de la Ley 222 el cual establece que, "Previo a la publicación de los informes de auditoría, la Oficina del Contralor Electoral brindará a

los candidatos la oportunidad de enmendar, contestar y exponer por escrito su explicación en torno a los señalamientos preliminares contenidos en el borrador del informe; [...]”<sup>2</sup>

1. Gastos y cuentas por pagar no informados.
2. Informe de ingresos no radicado.
3. Deficiencias sin contestar señaladas por la Oficina del Contralor Electoral
4. Deficiencias en controles internos

## Relación Detallada de Hallazgos

En esta sección se describen los hallazgos y se incluye una Opinión Detallada en la cual se discute el derecho aplicable. Estos hallazgos constituyen violaciones a la Ley 222, y están sujetos a la imposición de multas administrativas, según se percibió al auditado.



### Hallazgo 1- Ingresos no depositados en cuenta de la campaña

Al comparar la información provista por el Comité, en los Informes de Ingresos y Gastos, contra los depósitos reflejados en los estados bancarios de la cuenta designada para la campaña y los estados bancarios de la cuenta personal del auditado, se encontró que el candidato en treinta y cinco (35) ocasiones recibió ingresos que no fueron depositados en la cuenta de campaña, para un total de \$2,688.16.

PERIODO	DEPÓSITOS	TOTAL DE INGRESOS <sup>3</sup>	DEJADO DE DEPOSITAR	PORCIENTO
1 de enero al 31 de julio de 2016	\$777.32	\$5,946.21	\$2,442.59	10.93%
1 de agosto al 31 de dic de 2016	\$9,074.21	\$17,630.85	\$245.57	1.09%
<b>Total</b>	<b>\$9,851.53</b>	<b>\$23,577.06</b>	<b>\$2,688.16</b>	<b>12.02%</b>

#### Opinión Detallada

El Artículo 6.011 (c) de la Ley 222 dispone que “[t]oda contribución recibida directa o indirectamente por el comité será depositada en la cuenta de campaña”. A su vez, el dejar de depositar una contribución recibida directa o indirectamente por el comité en la cuenta de campaña constituye violación Reglamento Núm. 14<sup>4</sup>, sobre Imposición de Multas Administrativas

<sup>2</sup> Ver anejo 3

<sup>3</sup> Excluye donativos en especie.

<sup>4</sup> Las multas administrativas que impone la OCE se rigen por el Reglamento Núm. 14, Reglamento para la Imposición de Multas Administrativas de la Oficina del Contralor Electoral, el cual contiene las disposiciones sobre las violaciones



ante la Oficina del Contralor Electoral y cuya infracción conlleva la imposición de multas administrativas por infracción como se dispone a continuación:

Acción	Período	Infracción	Multa
Dejar de depositar contribuciones en la cuenta bancaria del comité de campaña	1 de enero al 31 de julio de 2016	28	\$1,000 por contribución
	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	32	El doble de la cantidad dejada de depositar.

La ausencia de cuenta bancaria para el depósito de donaciones recibidas y pago de gastos incurridos por el comité de campaña del candidato propició no se mantuviera registros claros de las transacciones relacionadas al financiamiento de su campaña. El dejar de designar, notificando a la OCE, una sucursal de un banco autorizado para hacer negocios en Puerto Rico como su depositario exclusivo - según requerido por el Artículo 6.011 (a) constituye una violación a la Infracción Núm. 41 - del Reglamento Núm. 14<sup>5</sup>, sobre Imposición de Multas Administrativas ante la Oficina del Contralor Electoral, y conlleva la imposición de multa administrativa de mil (\$1,000) dólares.

### *Comentarios del Candidato Alcalde de Cidra, PPD*

En cuanto a este Hallazgo, el Comité Amigos Rudy Santos 2016 expresó lo siguiente:

#### *“Acciones tomadas”*

- *“Este comité fue registrado el 23 de mayo de 2016 y la cuenta de cheque fue abierta el 28 de mayo de 2016. Siendo presidente había realizado un acuerdo con los otros Presidentes Municipales para participar de una actividad en conjunto. Aunque en ese*

---

a la Ley 222, sus infracciones y las cuantías de las multas, entre otros. Dicho Reglamento fue enmendado el 30 de junio de 2016, con efectividad del 1 de agosto de 2016, por lo que algunas infracciones fueron reenumeradas.

Además, en algunas la cuantía de la multa correspondiente cambió. Por lo cual, en aquellos casos en que la nueva multa resulte más beneficiosa al auditado o su tesorero, se impondrá la nueva multa. Los números de Infracción en el Reglamento vigente durante los meses de enero a julio, así como los números reenumerados o nuevas infracciones incorporadas aplicables para el período de agosto a diciembre, se describen en la sección de opinión detallada de cada hallazgo.


Por otro lado, la numeración de la sección sobre multas administrativas cambió de la 3.1 a la 2.6, por lo que, en aquellos casos que las infracciones cometidas incluyan transacciones en ambos periodos antes mencionados, se entenderá que la referencia a la sección 3.1 incluye la sección 2.6 del Reglamento 14 enmendado. El Reglamento Núm. 14 está disponible en nuestra página de internet, [www.contralorelectoral.gov.pr](http://www.contralorelectoral.gov.pr).

<sup>5</sup> Ídem.



*momento hubo un atraso para poder registrar el comité genere uno cheques personales para cumplir con los acuerdos. Se radica el informe de la actividad y se sometió la evidencia de los cheques pagados. Además, hubo otra actividad del 1 de mayo de 2016 en donde nos fue notificada una visita sorpresa del Candidato a Gobernador para participar en la inauguración; esta actividad fue reportada y se rindió el informe de la actividad con la evidencia de recibos y pagos detallados de manera que se viere claramente la evidencia de los gastos y sin ocultar la información. Nos percatamos que dentro de estos recibos existen unos gastos que son donativos en especie. Se enmendó el informe para reclasificar los donativos en especie para detallarlos. Por tal motivo estos ingresos no fueron depositados en la cuenta porque a esa fecha la misma no había sido abierta. Se acepta el señalamiento y se solicita una multa reducida”.*

### **Determinación**

 En su respuesta, el Comité Amigos de Rudy Santos 2016, acepta el señalamiento de Ingresos no depositados. Por lo cual, se determinó que el hallazgo de Ingresos no depositados en la cuenta de campaña establecido durante la auditoría prevalece y, por ende, dado que el Comité Rudy Santos 2016 no depositó todos los ingresos recibidos, se configuraron infracciones al Artículo 6.011 (c) de la Ley 222 y la sección 3.1, Infracción 28 del Reglamento 14<sup>6</sup>. En consecuencia, se determinó imponer al Comité una multa administrativa de cuatro mil cuatrocientos sesenta y nueve dólares con treinta y seis centavos (4,469.36).

Sin embargo, a tenor con el Artículo 10.001 de la Ley 222, el auditado compareció ante la OCE, aceptó la violación y aceptó pagar una multa administrativa. Por lo cual, se determinó imponerle una multa reducida de ochocientos noventa y tres dólares con ochenta y siete centavos (893.87) que representa el 20% de la multa que corresponde a esta infracción, a tenor con el Reglamento Núm. 14, *supra*. Se determinó, además, que si el auditado solicitara la reconsideración de la determinación sobre este hallazgo, se estaría evaluando su solicitud tomando en consideración la multa impuesta en su cuantía original, antes de reducirse, que en este caso era de cuatro mil cuatrocientos sesenta y nueve dólares con treinta y seis centavos (4,469.36).

### **Recomendación:**

1. Establecer un sistema de control de depósitos que permita relacionar el origen del recaudo con el depósito y tener constancia que todos los ingresos recaudados se depositen dentro del tiempo dispuesto por la Ley.

---

<sup>6</sup> Ídem.

## Hallazgo 2- Pagos en efectivo mayores de \$250

Del total de pagos realizados en efectivo contra los fondos de la caja menuda o dinero retenido por el comité, se realizaron dos (2) pagos en efectivo por una cantidad mayor de \$250.00 y ascendentes a \$1,253.48.

### *Opinión Detallada*

El Artículo 6.011 (d) de la Ley 222 establece que “[t]odo desembolso hecho por un comité se hará mediante cheque girado contra la cuenta campaña, excepto cuando se trate de un desembolso de “petty cash”.” A su vez, dispone el Artículo 6.011 (e) de la Ley 222 que sólo se podrán efectuar desembolsos en efectivo si cada uno es menor de doscientos cincuenta (250) dólares y el dinero proviene de un fondo de efectivo de caja “petty cash” que mantenga el comité.

Según el Artículo 6.008 (e) de la Ley 222, es responsabilidad del tesorero mantener copia del cheque, pago electrónico o recibo de tarjeta para todo pago mayor de \$250.

Dejar de cumplir con las disposiciones legales establecidas por la Ley y por la Oficina del Contralor Electoral sobre pagos en efectivo mayores de \$250. El Reglamento Núm. 14<sup>7</sup> establece las siguientes penalidades por estas infracciones:

Acción	Periodo	Infracción	Multa
Realizar pagos en efectivo en exceso de lo permitido por Ley	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	43	El doble del pago realizado
Dejar de cumplir con los deberes del tesorero y no mantener registros y documentos	1 de enero al 31 de julio de 2016	27	De mil (1,000) a dos mil quinientos (2,500) dólares por infracción
	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	36	El doble de la cantidad de dinero asociada a la información omitida en los records. Cada omisión constituirá una infracción.

Esta situación propició que no se mantuviera el nivel de control requerido por la Ley 222 sobre los desembolsos iguales o mayores de \$250.00.

### *Comentarios del Candidato Alcalde de Cidra, PPD*

En cuanto a este Hallazgo, el Comité Amigos Rudy Santos 2016 expresó lo siguiente:


<sup>7</sup> Ídem.

### *“Acciones tomadas”*

- *Se acepta señalamiento y se somete factura de Agudilla Motors por la cantidad de \$953.48 y la de Yauco Travel por la cantidad de \$ 300.00 dólares.*

### *Determinación*

En su respuesta, el Comité Amigos de Rudy Santos 2016, acepta el señalamiento de pagos en efectivo mayores de \$250. Por lo cual, se determinó que el hallazgo establecido durante la auditoría prevalece y, por ende, dado que el Comité Rudy Santos 2016 no realizó todos los pagos mayores de \$250 en cheque, se configuraron infracciones al Artículo 6.011 (d) y 6.008 € de la Ley 222 y la sección 3.1, Infracción 27 del Reglamento 14<sup>8</sup>. En consecuencia, se determinó imponer al tesorero del Comité una multa administrativa de doscientos (200) dólares.

 Sin embargo, a tenor con el Artículo 10.001 de la Ley 222, el auditado compareció ante la OCE, aceptó la violación y aceptó pagar una multa administrativa. Por lo cual, se determinó imponerle una multa reducida de cien (100) dólares que representa el mínimo de la multa que corresponde a esta infracción, a tenor con el Reglamento Núm. 14, *supra*. Se determinó, además, que si el tesorero solicitara la reconsideración de la determinación sobre este hallazgo, se estaría evaluando su solicitud tomando en consideración la multa impuesta en su cuantía original, antes de reducirse, que en este caso era de doscientos (200) dólares.

### *Recomendación:*

1. Realizar todos los pagos iguales o mayores de doscientos cincuenta (250) dólares mediante cheques, transferencia electrónica o tarjeta girados contra una cuenta bancaria del comité.

## **Notificación de Multa Administrativa: OCE-NMA-2018-080**

### **Apercibimiento**

Como parte de este Informe de Auditoría, se incluye la imposición de multas administrativas al Comité Amigos de Rudy Santos 2016 y su tesorero, identificado en este documento en la sección de Información sobre el Auditado, para varios de los hallazgos, en los cuales se describe la acción u omisión constitutiva de la violación, al igual que la disposición Legal y Reglamentaria violentada. Durante el proceso de auditoría y, además, luego de la entrega del Informe Borrador

---

<sup>8</sup> Ídem.

y la Orden de Mostrar Causa, el auditado y su tesorero tuvieron la oportunidad de aclarar y/o, de ser posible, corregir los hallazgos señalados.

El total de las multas administrativas impuestas es de **ochocientos noventa y tres con ochenta y siete (893.87) al Comité y de cien (100.00) dólares al tesorero**. Véase, *Relación Detallada de Hallazgos*, supra. El auditado o su tesorero pueden allanarse a la determinación de devolución de donativos o a la imposición de multa administrativa según requerido en el Hallazgo correspondiente, realizando el pago requerido, dentro del término de treinta (30) días naturales contados a partir de la notificación del Informe de Auditoría. En aquellas instancias en que el auditado o su tesorero haya aceptado la violación contenida en el hallazgo, de no recibir el pago dentro del término concedido, conllevará que automáticamente se deje sin efecto la concesión de la multa reducida y se retrotraiga la misma a la cantidad originalmente impuesta.

El pago de las multas administrativas impuestas debe realizarse mediante la entrega o envío de un cheque de gerente o giro postal a favor del Secretario de Hacienda en la Oficina del Contralor Electoral.



De no estar de acuerdo con una o más de las determinaciones que imputen multas u otras penalidades contenidas en este Informe de Auditoría incluyendo aquella relativa a la devolución de dinero, el candidato y su tesorero tienen derecho a solicitar una reconsideración dentro del término de estricto cumplimiento de veinte (20) días consecutivos contados a partir de la notificación del Informe de Auditoría, según se establece en la Sección 3.11 del Reglamento Núm. 13, Reglamento de Procedimientos Adjudicativos ante la Oficina del Contralor Electoral. La solicitud de reconsideración debe venir acompañada de evidencia o argumentos que, de haber sido traídos a la consideración de la OCE hubieran hecho más probable que la multa no se emitiera o se emitiera por una cantidad menor.<sup>9</sup>

Si el auditado o su tesorero no presentan la solicitud de reconsideración dentro del término concedido, se entenderá que renuncian al derecho a ser oído y las determinaciones del Contralor Electoral advendrán finales y firmes. Si las determinaciones del Informe de Auditoría advienen finales y firmes, y usted no satisface lo requerido en las mismas, entonces el Contralor Electoral podrá solicitar intervención judicial para hacerlas cumplir, a tenor con lo dispuesto en el Artículo 3.003 A (b) de la Ley 222-2011, según enmendada y la Sección 2.11 del Reglamento Núm. 14.

Toda comunicación que radique o envíe a la OCE referente a este Informe de Auditoría deberá incluir el número de auditoría provisto en la primera página del Informe.

---

<sup>9</sup> La presentación oportuna de una solicitud de reconsideración es un pre-requisito para solicitar el inicio de un proceso adjudicativo. Una vez se deniega la solicitud de reconsideración o se emite una determinación sobre la misma, la persona afectada por la determinación podrá, dentro de diez (10) días consecutivos solicitar el inicio de un proceso adjudicativo.

## Agradecimiento

Al Comité de Amigos de Rudy Santos 2016, le agradecemos la cooperación que nos prestaron durante la auditoría.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 28 de junio de 2018.



Walter Vélez Martínez  
Contralor Electoral

### Anejo 1- Comunicaciones enviadas al auditado

Aviso de Orientación o Requerimiento de Información (fecha)	Período	¿Subsanó? Sí, No, Parcial	Orden de Mostrar Causa (fecha)	Contestó Sí, No, Parcial	Multa	Comentarios
30 de agosto de 2016	Abr-jun	Parcial	9/21/2016	Sí		Informó una donación en especie por \$464.01 debe indicar si le donaron en exceso de \$200 y omitió el concepto de la donación en especie
6 de febrero de 2017	jul-dic	Sí				Omitió el concepto de las donaciones en especie recibidas, no detallo varias direcciones de suplidores, reportó donaciones del Candidato y no los colocó en Otros Ingresos, realizó APC y no rindió la Notificación de APC.

### Anejo 2- Estadístico de Señalamientos o Deficiencias

Fecha de la carta	Periodo	Omisión de Información	Donante no identificado correctamente	Donaciones en exceso	Donaciones anónimas en exceso	Donación de persona jurídica	Pagos en efectivo mayores de \$250	Ingresos y Gastos registrados Incorrectamente	Ingresos y Gastos no Informados	Fecha de la carta de contestación	Sin Subsanar
30-ago-16	abr-jun	1			1					Enmendó Informes	0
6-feb.-17	jul-dic	2								Enmendó Informes	0

### Anejo 3- Hallazgos Subsanados

Hallazgo	Gastos no informados	Cuentas por pagar no informadas	Informe de Ingresos no radicado.	Deficiencias sin contestar señaladas por la Oficina del Contralor Electoral	Deficiencias en controles internos
Número de Infracciones o cantidad asociada	\$1,246.19	\$326.96	1	4	4